



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
	MORELIA.
Sub - dependencia	
Oficina	
No. de oficio	RECTORIA
Expediente	UTM/REC/0203/2026
Asunto:	SE REMITE CONTRATO Y CARATULA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Morelia, Michoacán a 13 de marzo de 2026.

**MTRA. MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ,
DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS.
P R E S E N T E . -**

Con base en las facultades que me otorga el artículo 7° y 8° del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la **Cláusula Sexta, Numeral V) Inciso a)** del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de Michoacán de Ocampo, para ejercicio fiscal 2026.

Aunado a lo anterior, por este medio le hago llegar los documentos para el registro de la cuenta productiva específica para la ministración de los recursos federales a las tesorerías de los estados, del **Programa Presupuestario U006 Programa de Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales**, para el ejercicio 2026, los cuales se anexan en formatos PDF como a continuación se en listan:

- Contrato Bancario Completo (con cláusulas),
- Caratula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SERGIO PIMENTEL MENDOZA.
RECTOR DE LA UTM.**

C.c.p. Expediente/Minutario





CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

"LAS PARTES": "EL CLIENTE" cuyos datos están en el Anexo de Datos del presente documento y BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante "EL BANCO".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" a través de su representante(s) que:

1. Es una Institución de Crédito constituida según las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
2. Su representante cuenta con facultades (sin modificaciones ni limitaciones) suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato.
3. Ofrece a "EL CLIENTE" una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista (con o sin intereses), un servicio que integra diversas operaciones bancarias bajo el mismo número de cuenta.
4. Su página de internet es: www.bbva.mx, donde se pueden consultar sus redes sociales.

(Exclusivo para el Ámbito Municipal)

1. Forma parte de la Administración Pública Municipal o Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

(Continúan declaraciones aplicables a "EL CLIENTE")

2. Los representantes de "EL CLIENTE" afirman que tienen los poderes y facultades (sin modificaciones ni limitaciones) necesarios para suscribir este contrato.
3. Está interesado y es su voluntad contratar la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, en el servicio de "EL BANCO"; aceptando el contenido de este contrato.
4. Que todos los recursos que deposite, reciba o maneje conforme a este contrato —incluidos aquellos utilizados para adquirir productos o recibir servicios en los términos del mismo— provienen de fuentes lícitas y no están relacionados, ni lo estarán en el futuro, con operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo u otras actividades ilegales, como extorsión o fraude, ya sea que actúe por cuenta propia o de terceros; y que dichos recursos no han sido ni serán utilizados para financiar, realizar pagos o apoyar de cualquier forma a organizaciones criminales o terroristas, ni siquiera en caso de amenaza, coacción o cualquier tipo de presión.
5. La información que proporcione en sucursal o por medios electrónicos es cierta y verídica.

II.- Declara "EL CLIENTE" a través de su representante(s) que (aplica una sola declaración "1" según corresponda):

(Exclusivo para el Ámbito Federal)

1. Forma parte de la Administración Pública Federal es (según corresponda) un "ENTE AUTÓNOMO" o "ENTIDAD PÚBLICA" o "PARTIDO POLÍTICO" en términos de la Ley Orgánica correspondiente u ordenamiento similar.

(Exclusivo para el Ámbito Estatal)

1. Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de la Ley Orgánica correspondiente o Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para efectos del presente contrato, y adicional a los términos definidos a lo largo del documento, "LAS PARTES" entenderán por:

ANEXO(s): Documentos agregados al presente contrato que contienen información relativa a las operaciones y/o servicio, así como información que "EL CLIENTE" proporciona a "EL BANCO" y que forman parte integral del mismo.

CANAL: Medios electrónicos o físicos que "EL BANCO" ponga a disposición de sus clientes para prestar servicios y operaciones bancarias.

CUENTA DE CHEQUES: Instrumento de depósito bancario de dinero a la vista en el cual, "EL CLIENTE" puede hacer depósitos y retiros en la Moneda, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

LÍNEA BBVA: Servicio de atención telefónica donde "EL CLIENTE" puede recibir asesoría y realizar reportes, siempre que "EL BANCO" lo tenga habilitado (de manera enunciativa, más no limitativa: reporte de robo, extravío, bloqueo o cancelación de tarjetas, consultas, aclaraciones, cajero no entregó efectivo, consulta de estado de una aclaración, promociones, cualquier otra operación que "EL BANCO" llegue a autorizar en el futuro, entre otros).

LINEA DE COBERTURA: Contrato de servicio de protección contra sobregiros hasta por el límite de crédito autorizado por "EL BANCO", el cual, es independiente del presente instrumento.

MEDIOS DE ACCESO: Chequera, CLABE, número de cuenta u otros identificadores que el Banco de México reconozca mediante disposiciones de carácter general.

MONEDA: Unidad monetaria referida en el "ANEXO" de Datos Generales del Cliente.

PERIODO DE INTERESES:Plazo de mes calendario.

SALDO PROMEDIO VALORADO: El promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados durante el Periodo de Intereses, que deberá ser igual o mayor al saldo mínimo para intereses establecido por "EL BANCO" a una tasa anualizada.

"LAS PARTES" celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I: DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. "LAS PARTES" celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, llamado "CUENTA DE CHEQUES". "EL CLIENTE", de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, la carátula y sus "ANEXO(S)", puede hacer depósitos y retiros en la "MONEDA", en cualquier momento durante la vigencia del contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos de este contrato.

"EL BANCO" puede dar a "EL CLIENTE" y sus autorizados los "MEDIOS DE ACCESO" necesarios para acceder a los fondos disponibles de la "CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" se obliga a que el origen de los recursos sea lícito y de su propiedad. Si pertenecen a un tercero, "EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" y proporcionar los datos y/o información que "EL BANCO" le requiera, en la forma y el plazo que éste último solicite. Los recursos de la "CUENTA DE CHEQUES" podrán prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. Los depósitos y retiros realizados a la "CUENTA DE CHEQUES" a través de "EL CLIENTE" (ya sea mediante sus apoderados y/o autorizados) se ejecutarán conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a convertir libremente a la "MONEDA", conforme al tipo de cambio vigente, atendiendo a las condiciones del mercado cambiario al momento de la operación e independientemente del "CANAL" de ejecución, los depósitos en divisa distinta que reciba la "CUENTA DE CHEQUES". Para operaciones realizadas por "EL CLIENTE" a través de la Banca Electrónica que impliquen la compraventa de divisas, "EL CLIENTE" acepta que el tipo de cambio será el mostrado en dicho "CANAL" antes de confirmar la operación y será aceptado por "EL CLIENTE" al ejecutar la operación a través de los mecanismos de autenticación que apliquen para tales efectos.

"EL CLIENTE" puede retirar fondos mediante cheques proporcionados y librados a cargo de "EL BANCO". "EL BANCO" no pagará cheques emitidos con formularios no autorizados, salvo autorización por escrito por parte de "EL BANCO". Los depósitos en documentos se entenderán recibidos bajo la condición de "SALVO BUEN COBRO"; "EL CLIENTE" puede disponer de su importe hasta que "EL BANCO" haya hecho el cobro y el abono a la "CUENTA DE CHEQUES".

"EL CLIENTE" debe devolver los cheques no usados al cancelar la "CUENTA DE CHEQUES", en caso de no hacerlo será responsable por su mal uso. En caso de robo o extravío, debe reportarlo a "LÍNEA BBVA" y confirmarlo por escrito en 24 horas o realizar el reporte directamente en sucursal.

"EL BANCO" podrá suspender depósitos en la " CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" para prevenir actos de financiamiento al terrorismo o delitos de operaciones con recursos ilícitos. "EL CLIENTE" será notificado de dicha suspensión (cuando "EL BANCO" por ley no se encuentre restringido a notificar) por los medios contratados y deberá, en su caso, proporcionar la información requerida. "EL BANCO", discrecionalmente, determinará respecto de la suspensión o en su caso la cancelación del presente contrato sin perjuicio de las acciones penales que se puedan generar en contra de "EL CLIENTE".

Si "EL BANCO" presume un uso indebido de los "MEDIOS DE ACCESO", puede restringir la disposición de los recursos de la "CUENTA DE CHEQUES" por hasta 15 días hábiles para llevar las investigaciones necesarias. Este plazo puede extenderse hasta 10 días hábiles más si "EL BANCO" notifica a la autoridad competente sobre posibles hechos ilícitos.

Si "EL BANCO" tiene evidencia de que la "CUENTA DE CHEQUES" fue abierta con información y/o documentación falsa, "EL BANCO" podrá cargar a la misma los importes necesarios con el propósito de devolver recursos que se encuentren en la "CUENTA DE CHEQUES" hacia las cuentas desde las cuales procedieron dichos recursos.

"EL BANCO" puede cargar a la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" para corregir errores en depósitos o abonos realizados por "EL BANCO", "EL CLIENTE" será notificado de lo anterior a través del estado de cuenta correspondiente.

"EL BANCO" no será responsable de daños o perjuicios causados por las acciones antes descritas, "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad que se origine con motivo de lo anterior.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO". "EL CLIENTE" puede autorizar a "EL BANCO", en un documento separado, para realizar pagos de bienes o servicios mediante domiciliación.

TRANSFERENCIAS

CUARTA. "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad por cualquier transferencia de dinero (ya sea nacional o internacional), obligándose a conocer al destinatario y honrar la operación. "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados si los fondos son incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o de alguna manera interrumpidos por leyes, reglas u ordenamientos en cualquier jurisdicción. Además, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento de la legislación que resulte aplicable.

RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA INTERNACIONAL

QUINTA. Tratándose de recursos que sean abonados a la "CUENTA DE CHEQUES" con motivo de una transferencia internacional, ejecutada mediante el servicio de transmisión de mensajes financieros o de pagos (SWIFT) y/o por cualquiera otra tecnología que "EL BANCO" tenga a disposición de "EL CLIENTE", y cuyo origen sea reclamado por la institución emisora (i) como una operación fraudulenta, (ii) ejecutada mediante la presentación de información y/o documentación falsa o (iii) que derive de un error en la identificación en el número de la cuenta destino y/o el nombre del titular de la misma, "LAS PARTES" convienen en que la disposición de dichos recursos podrá ser retenida, y "EL BANCO" tiene derecho para hacerlo, hasta por quince días hábiles a fin de que en dicho plazo "EL BANCO" reciba de la entidad depositante de los recursos, la documentación que soporte el reclamo respectivo a través del canal de transmisión originalmente utilizado y mediante los formatos previamente establecidos para ello.

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, "EL BANCO" reciba el soporte idóneo sobre la reclamación del origen de los recursos, éste podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" las cantidades recibidas con motivo de la transferencia internacional respectiva, a fin de que las mismas sean restituidas a la entidad extranjera reclamante, mediante abono en la cuenta de procedencia correspondiente. En caso de que "EL BANCO" no reciba la documentación soporte por parte de la entidad extranjera dentro del plazo de quince días hábiles en que se encuentre restringida la disposición de los recursos correspondientes, pero subsista por parte de esta última el reclamo sobre que la transferencia respectiva reporta un origen fraudulento, fue ejecutada mediante la utilización de información y/o documentación falsa, o haya derivado de un error en la identificación en el número de la cuenta destino y/o el nombre del titular de la misma, "LAS PARTES" convienen en que las cantidades recibidas a través de la transmisión de mensajes financieros de pagos y/o cualquiera otra tecnología habilitada al efecto por "EL BANCO", este último podrá consignar ante la Autoridad Judicial, sin responsabilidad de ningún tipo, el importe total respectivo a fin de que sea ésta quien determine la procedencia o no de la devolución de los recursos a la entidad financiera extranjera.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" acepta y en consecuencia se obliga con "EL BANCO" para proporcionar y entregar toda la información y/o documentación que este último le solicite para soportar que el abono de recursos con motivo de una transferencia internacional, corresponde a sus actividades y al perfil transaccional que reportó a "EL BANCO" al momento de contratar la cuenta. Sobre estas acciones, "EL BANCO" deberá notificar a "EL CLIENTE" en los términos establecidos en el presente contrato.

En relación con la ejecución de cualesquiera de los procedimientos antes descritos, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a "EL CLIENTE" o terceras personas, por lo que "EL CLIENTE" libera de toda responsabilidad a "EL BANCO".

INTERESES

SEXTA. "EL CLIENTE" puede o no recibir intereses, lo anterior de conformidad con lo indicado en la carátula del presente contrato y según los siguientes esquemas:

a) CON INTERESES: Los depósitos generarán intereses por mes calendario (en adelante, "Periodo de Intereses") y serán abonados por mensualidades vencidas el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente del Periodo de Intereses.

Cálculo de intereses: respecto del "SALDO PROMEDIO VALORADO", se calcularán los intereses con base en los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses = $(\text{Tasa Anual} / 360) \times \text{días efectivamente transcurridos}$ en cada Periodo de Intereses. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la tasa de interés, la cual será notificada a "EL CLIENTE" antes de ser aplicada en el Periodo de Intereses de que se trate, dicha notificación no se sujetará al proceso previsto en la cláusula de "MODIFICACIONES" del presente contrato.

b) SIN INTERESES: En caso que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, no recibirá intereses y lo anterior no será aplicable.

SALDO DISPONIBLE

SEPTIMA. El saldo disponible será la suma de los depósitos más rendimientos netos generados por dichos depósitos (en caso de que resulte aplicable conforme a lo indicado en la cláusula de INTERESES), menos las cantidades que se encuentren en tránsito, según los registros del sistema de autorizaciones de "EL BANCO", las disposiciones y comisiones, cuotas o cualquier otro gasto o adeudo a cargo de "EL CLIENTE" en este contrato o cualquier otro que tenga celebrado con "EL BANCO" incluyendo sin limitar créditos o comisiones. "EL CLIENTE" puede disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga previamente contratada una "LÍNEA DE COBERTURA".

RÉGIMEN DEL CONTRATO

OCTAVA. El régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el "ANEXO" de Datos Generales del Cliente.

SEGURO IPAB

NOVENA. Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIs por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

DÉCIMA. "EL CLIENTE" reconoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO" de Cuentas Operacionales, que establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en adelante, las "Disposiciones de Liquidez"). "EL CLIENTE" deberá informar a "EL BANCO" si la cuenta abierta bajo este contrato debe ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales". Al firmar este contrato, "EL CLIENTE" acepta lo establecido en dicho "ANEXO" y en las Disposiciones de Liquidez. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar la categorización de la cuenta de "EL CLIENTE" según sus movimientos y comportamiento.

CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA CUENTA DE CHEQUES

PROTECCIÓN DE CHEQUES

PRIMERA. La "CUENTA DE CHEQUES" incluye, de origen, la protección de cheques. "EL BANCO" discrecionalmente activará esta característica sobre las chequeras que el "EL CLIENTE" pretenda utilizar y "EL CLIENTE" dispondrá de las chequeras siguiendo los siguientes parámetros:

1. **IMPORTE PISO**
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES**
3. **BENEFICIARIO**
4. **POR FECHA DETERMINADA:** "EL CLIENTE" indicará la fecha de activación. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de esa fecha cuyo importe sea igual o superior al mínimo establecido por "EL CLIENTE". Los cheques anteriores o en tránsito previo a la activación, serán devueltos según la cláusula CAUSAS DE DEVOLUCIÓN del presente capítulo.
5. **POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO):** "EL CLIENTE" activará la protección a partir de un número de folio. "EL BANCO" pagará cheques emitidos a partir de ese folio que cumplan con el importe mínimo. A partir de dicho folio, "EL CLIENTE" debe registrar todos los cheques subsequentes a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado. Si no se registran, serán devueltos a los tenedores según la cláusula CAUSAS DE DEVOLUCIÓN del presente capítulo.

Las opciones 4 y 5 son excluyentes. La protección de cheques está sujeta al límite máximo establecido por "EL BANCO", comunicado a través de "EL CANAL".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

SEGUNDA. "EL CLIENTE" puede gestionar estos parámetros de protección a través de su servicio de banca electrónica, en sucursal o cualquier otro medio que "EL BANCO" habilite para tal efecto:

1. **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará cheques cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE".
2. **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques registrados en el sistema de protección estarán vigentes por los días naturales indicados por "EL CLIENTE" a partir de la fecha en que se hayan dado de alta. Si no se cobran en ese plazo, se considerarán tácitamente revocados y "EL BANCO" los dará de baja al siguiente día hábil bancario posterior al vencimiento del plazo. Los cheques presentados después de este plazo serán devueltos y se anotará como causa de devolución la número 8 (Ha sido revocado y ya venció el plazo legal para su presentación art. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando "EL CLIENTE" toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.
3. **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" utilice este parámetro, "EL BANCO" validará el beneficiario según las instrucciones de "EL CLIENTE" a menos que el cheque se encuentre endosado, en cuyo caso "EL BANCO" podrá pagarlo. Si no se especifica un beneficiario, los cheques serán devueltos conforme a lo indicado en la siguiente cláusula.

Para evitar rechazos por errores de captura, los cheques registrados podrán ser pagados con una holgura de \pm \$1.00 (un peso mexicano) en ventanilla y \pm \$100.00 (cien pesos mexicanos) en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN

TERCERA. Los cheques que no pague "EL BANCO" serán devueltos a los tenedores, "EL CLIENTE" acepta que se anoten las siguientes causas de devolución: 5-B (talonario reportado extraviado), 8 (revocado y vencido el plazo legal) o cualquier otro motivo, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aceptando "EL CLIENTE" la responsabilidad legal derivada de lo anterior. Dichas anotaciones adheridas al cheque devuelto harán las veces de protesto.

RESPONSABILIDAD POR LA BAJA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES

CUARTA. "EL CLIENTE" puede dar de baja la protección de cheques a través de los procedimientos y mediante la firma de los documentos correspondientes en sucursal. Al dar de baja, "EL CLIENTE" asume la responsabilidad por cualquier controversia y libera a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO III: DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. "EL BANCO" ofrece y "EL CLIENTE" acepta un servicio en el cual, con un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, podrá realizar diversas operaciones en la "LA MONEDA", entre ellas:

1. Retiros de recursos (sujeto a saldo disponible).
2. Depósitos.
3. Transferencias a cuentas propias y de terceros.
4. Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
5. Pago de créditos y servicios.
6. Compra de Divisas.
7. Cualquier otra operación que "EL BANCO" llegue a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

¹ (Más menos)

SEGUNDA. Las operaciones se pueden realizar en las sucursales del banco, mediante cheques y/o medios electrónicos u otras tecnologías que "EL BANCO" habilite.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA. "EL CLIENTE" puede designar a personas autorizadas, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que, en su nombre y representación, realice disposiciones de dinero conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para esto, "EL CLIENTE" debe autorizarlos en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, donde dichas personas autorizadas también deben firmar. Estas personas estarán sujetas a lo dispuesto en el presente contrato al igual que "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" también podrá autorizar a terceros a disponer de la "CUENTA DE CHEQUES" conforme a los términos y condiciones de los contratos para servicios de banca electrónica que "EL CLIENTE" llegue a celebrar con "EL BANCO", estando de acuerdo en no utilizar los productos o servicios contratados para fines ilícitos; y en su caso notificar de inmediato si alguna persona autorizada o beneficiario pudiera estar vinculado con actividades ilícitas, quedando "EL BANCO" facultado para revocar autorizaciones o designaciones.

"EL CLIENTE" y sus autorizados son responsables por cualquier exceso del límite de saldo en la "CUENTA DE CHEQUES" que se disponga de manera indebida, así como por los intereses, comisiones y otros cargos resultantes. La autorización de estas personas permanecerá vigente hasta que "EL BANCO" sea notificado de su revocación, o en el caso de poderes, mientras estos sean válidos.

COMISIONES

CUARTA. "EL BANCO" puede cobrar comisiones con cargo a la "CUENTA DE CHEQUES", según el tipo de cuenta y los conceptos señalados en la carátula y "ANEXO" de Comisiones, los cuales podrán estar abreviados. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificarlas según lo establecido en la Cláusula de MODIFICACIONES del presente contrato, en el entendido que estos ajustes nunca excederán de las comisiones registradas ante las autoridades competentes. Las operaciones con comisionistas pueden generar comisiones adicionales, es importante consultar las mismas antes de realizar la operación.

Las comisiones se calcularán diario hasta el último día hábil del mes que corresponda (periodo de cálculo para cobro) y se cobrarán a partir del último día hábil del mes que corresponda y hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente (periodo de cobro de comisiones). Por lo anterior, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para agrupar las comisiones del periodo de cálculo para cobro y realizar dicho cobro en un cargo unificado a la "CUENTA DE CHEQUES" o a cualquier otra cuenta que mantenga con el banco, lo anterior con base en la tarifa establecida en el ANEXO, para lo cual "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos disponibles suficientes en cualquiera de sus cuentas. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las comisiones podrán actualizarse periódicamente en virtud de la inflación; lo anterior, en ambos casos, sin que implique que se excederán los montos máximos registrados ante las autoridades competentes

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

QUINTA. "LAS PARTES" pueden modificar las instrucciones de la carátula o del "ANEXO" que corresponda firmando una nueva carátula o "ANEXO". Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma.

CAPÍTULO IV: MEDIOS ELECTRÓNICOS

LÍNEA BBVA

PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá acceso a "LÍNEA BBVA". "EL BANCO" no será responsable por daños, pérdidas o gastos derivados del uso o la imposibilidad de uso de "LÍNEA BBVA", incluyendo fallas en el rendimiento, errores, omisiones, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, o fallas de sistema o línea.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

SEGUNDA. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" comunique a "EL BANCO" tendrán valor legal y probatorio. El uso de la clave de usuario y contraseña, u otras medidas de seguridad establecidas por "EL BANCO" para operaciones electrónicas, sustituirá la firma autógrafa y tendrá el mismo valor legal. "EL CLIENTE" acepta que estos medios de identificación serán considerados como su firma para operaciones y contratación de productos o servicios con "EL BANCO" o el Grupo Financiero BBVA México.

"EL BANCO" puede suspender o cancelar operaciones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, si presume uso indebido de medios de identificación o detecta errores en las instrucciones.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS COMUNES

MODIFICACIONES

PRIMERA. "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de este contrato (incluidas las comisiones) mediante un aviso con 30 días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx (siendo este el medio de notificación principal) o a través de correo electrónico (medio de notificación secundario).

Se entenderá que "EL CLIENTE" acepta las modificaciones si no termina el contrato antes del vencimiento del plazo de 30 días o si continúa realizando operaciones después de este plazo. Si "EL CLIENTE" decide terminar el contrato y adeuda comisiones, "EL BANCO" cobrará las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación.

VIGENCIA

SEGUNDA. Este contrato tiene una duración indefinida. "EL BANCO" puede terminarlo: (i) con un aviso por escrito a "EL CLIENTE" con 30 días de anticipación, incluyéndolo en el estado de cuenta, medios electrónicos o cualquier otro pactado en este Contrato, o (ii) de forma inmediata mediante aviso dado por escrito si EL BANCO detecta indicios de uso de productos, servicios o recursos relacionados con actividades ilícitas, conforme a la DECLARACIÓN 4 y/o por incumplimiento del contrato o de la normatividad aplicable. "EL CLIENTE" puede terminar el contrato, en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos habilitados. Debe anexar los medios de disposición proporcionados por "EL BANCO" o declarar, bajo protesta, que no los tiene o que fueron destruidos. La terminación surtirá efecto el

mismo día de la solicitud, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones pendientes y se retire el saldo existente. "EL BANCO" adoptará medidas de seguridad para evitar movimientos en la cuenta después de su cancelación. Cualquier cargo registrado después de la cancelación no será imputable a "EL CLIENTE".

Tras la terminación del contrato, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta final con el monto de los recursos depositados, los accesorios financieros y las comisiones cobradas, el cual servirá como finiquito de la relación contractual. En la fecha que surta efectos la terminación, "EL BANCO", sin responsabilidad alguna, cancelará todos los servicios asociados a la "CUENTA DE CHEQUES", independientemente de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

Si "EL CLIENTE" solicita la terminación del contrato a través de otra Institución de Crédito, y ha abierto una cuenta en esa institución, "EL BANCO" cancelará la "CUENTA DE CHEQUES" cuando reciba los documentos originales de la otra institución que confirmen la solicitud de terminación. "EL BANCO" transferirá los recursos a la cuenta (CLABE) indicada por la institución receptora, previa confirmación de "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" cancela el contrato dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma y ha pagado alguna comisión, "EL BANCO" reembolsará esa cantidad.

IMPUESTOS

TERCERA. "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará los impuestos correspondientes según las disposiciones legales aplicables.

AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA

CUARTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a cargar a la "CUENTA DE CHEQUES" cualquier cantidad adeudada por operaciones (de cualquier tipo, sean bancarias o no), comisiones, montos abonados de manera incorrecta, ya sea por "EL BANCO" o por un tercero y/o cualquier otro tipo de servicios. Esta autorización será efectiva para los montos y fechas de pago pactadas con "EL CLIENTE" en el presente contrato, tabla de amortización, contrato o cualquier otro documento que "EL CLIENTE" haya celebrado con "EL BANCO".

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA. "EL BANCO" puede terminar el contrato en los siguientes casos:

1. Si "EL CLIENTE" incumple el contrato, especialmente al efectuar retiros que excedan el saldo disponible, "EL BANCO" puede terminar el contrato de inmediato y exigir el pago de daños y perjuicios.
2. Si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" o los plazos pactados, "EL BANCO" puede terminar el contrato de manera inmediata.
3. Si la "CUENTA DE CHEQUES" no tiene saldo durante 3 meses consecutivos, "EL BANCO" puede terminar el contrato notificándolo en su página web. Los recursos disponibles se entregarán a "EL CLIENTE" mediante un cheque de caja en la sucursal de apertura.
4. En caso de que "EL BANCO" tenga cualquier indicio de que cualquiera de los productos y/o servicios objeto del presente contrato, o bien los recursos relacionados con los mismos, estén siendo o hayan sido utilizados para o en relación con cualquier actividad ilícita y/o incumpla con cualquiera de sus obligaciones, ya sea en términos del presente contrato o bien de la normatividad aplicable.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA. "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a permitir la consulta del estado de cuenta mensual a través de medios electrónicos. El estado de cuenta se enviará a "EL CLIENTE" según lo indicado en la carátula del contrato.

Además, "EL BANCO" puede proporcionar el estado de cuenta en la sucursal donde se abrió el contrato mediante el cobro de las comisiones pactadas. El estado de cuenta incluirá las cantidades abonadas y cargadas (por cualquier concepto), el saldo al corte y las comisiones cobradas durante el periodo. Los estados de cuenta se proporcionarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de la "CUENTA DE CHEQUES".

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA. Si "EL CLIENTE" tiene alguna aclaración o queja respecto a los movimientos de su estado de cuenta, puede presentarla por escrito dentro de los 90 días naturales siguientes al corte de la "CUENTA DE CHEQUES":

- a) Si no está de acuerdo con algún movimiento, puede presentar una solicitud de aclaración dentro de 90 días desde la fecha de corte o de la operación/servicio.
- b) La solicitud puede presentarse en la sucursal donde se apertura la cuenta o en la unidad especializada de la institución, por escrito o correo electrónico. "EL BANCO" acusará recibo y proporcionará un número de expediente.
- c) "EL BANCO" tendrá 45 días para entregar el dictamen, salvo operaciones en el extranjero, donde el plazo es de 180 días.
- d) Dentro de los 45 días siguientes a la entrega del dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el expediente generado, incluyendo toda la documentación relacionada.

Este procedimiento no afecta el derecho de "EL CLIENTE" de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o a la autoridad jurisdiccional. El procedimiento quedará sin efecto si "EL CLIENTE" presenta una demanda o lleva su reclamación según la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Los datos de la unidad especializada de atención a usuarios se encuentran en la carátula del contrato.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

OCTAVA. "EL BANCO" no será responsable por el incumplimiento de instrucciones de "EL CLIENTE" debido a casos fortuitos, fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo, interrupciones en la comunicación o suministro de energía, o desperfectos en cajeros automáticos y otros equipos fuera del control de "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el contrato no tendrá efectos legales, ni serán exigibles las obligaciones y derechos hasta que "EL CLIENTE" proporcione a "EL BANCO" todos los documentos, datos o información necesarios para completar el expediente de identificación. Al cumplir esta condición, se activará la "CUENTA DE CHEQUES" y los servicios asociados.

DOMICILIOS

DÉCIMA. Para este contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios:

- "EL CLIENTE": el indicado en el "ANEXO" Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO": Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar a "EL BANCO" cualquier cambio de domicilio por escrito o por cualquier medio habilitado por "EL BANCO".

CONDUSEF

DÉCIMA PRIMERA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, "EL CLIENTE" puede acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visitar www.condusef.gob.mx.

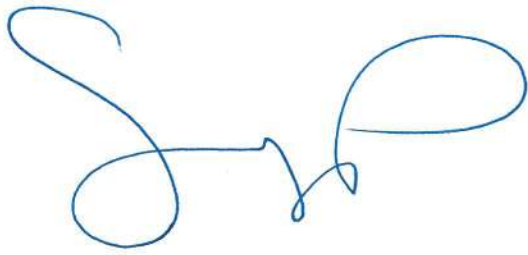

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

DÉCIMA SEGUNDA. Para transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera e internacionales, "EL BANCO" proporcionará la información de estas operaciones y la identificación de "EL CLIENTE" a plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Banco de México, para que otras entidades financieras puedan consultarlas. "EL CLIENTE" reconoce y consiente el intercambio de esta información y documentación, así como que "EL BANCO" podrá consultar periódicamente la información de "EL CLIENTE" en estas plataformas mientras exista una relación jurídica entre ellos.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero.

Este contrato se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en la carátula, entregándose a "EL CLIENTE" un original firmado.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 MARIANA ESQUIVEL GUILLEN JOSE JAIME ROSALES TINOCO NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)
<p>Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a la Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.</p> <p>Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y el uso que esta hará de tal información.</p> <p style="text-align: center;">"EL CLIENTE" NOMBRE(S) Y FIRMA(S)</p>

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)
<p>Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.</p> <p style="text-align: center;">"EL CLIENTE" NOMBRE(S) Y FIRMA(S)</p>

- No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030344/09-03198-1125
- No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030345/09-03199-1125
- No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030346/09-03200-1125
- No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF:0305-003-030347/09-03201-1125

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA
SERGIO PIMENTEL MENDOZA
RECTOR**

Con base en su solicitud de fecha **06 de enero de 2026**, donde requiere información relacionada a la(s) cuenta(s) bancaria(s) existentes registradas, por este medio le informamos que la(s) cuenta(s) de cheques, a nombre de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**, es una cuenta No productiva que se encuentra radicada en la Sucursal 7699 Gobierno Michoacán, ubicada en Av. Camelinas 2630, Col. Prados del Campestre, C.P. 58290, Morelia Michoacán.

De conformidad con la búsqueda realizada en los registros de esta Institución, nos permitimos informar que al día de hoy se localizaron las siguientes cuentas:

NÚMERO DE CUENTA:	0126476775
FECHA DE APERTURA:	06/01/2026
TIPO DE CUENTA:	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN (NO PRODUCTIVA)
PROGRAMA	SUB FED 2026 (AE)
MONEDA:	MXP
CLABE INTERBANCARIA:	012470001264767751
SUCURSAL y CLAVE:	7699 GOBIERNO MICHOACAN
TITULAR:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	SERGIO PIMENTEL MENDOZA ALONDRA NUÑEZ NUÑEZ
RFC:	UTM000114JC7
DOMICILIO:	CALLE: VISEPRESIDENTE PINO SUAREZ #750 COL. CIUDAD INDUSTRIAL C.P. 58200 MORELIA, MICHOACAN.

Se expide la presente para los fines que al interesado convengan, no siendo aplicable lo plasmado en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás relativos existentes en los ordenamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, liberando a **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, de cualquier conflicto presente y/o futuro que pudiere surgir, toda vez que existe petición expresa del representante legal de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA**, titular de la cuenta respecto de la cual se requiere información.

**BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Ejecutivo de Servicios, Oficina, Morelia Michoacán**



CLEIRA MARTINEZ GONZALEZ



Ciudad de México, a 13 de abril de 2026

Acuse de recepción de la copia del Contrato Bancario de la Cuenta Productiva Específica para la recepción de las aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2026:

En el marco del **Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales"** y conforme a lo establecido en los Convenios Específicos para la asignación de recursos financieros para la operación y seguimiento al servicio educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico, en específico a las obligaciones de la Universidad establecidas en la Cláusula Sexta V. Obligaciones Financieras inciso a) que indica lo siguiente:

a) Apertura de una Cuenta Productiva Específica para la recepción de las aportaciones de "LA SEP" para el ejercicio fiscal. Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y de los productos que generen, de acuerdo con lo señalado en la cláusula Segunda del presente instrumento; así como entregar por oficio a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP", copia del contrato bancario correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a su formalización.

Sobre el particular, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), se hace constar que mediante el Sistema Web TIUTyP, la **Universidad Tecnológica de Morelia entregó de forma extemporánea la copia del Contrato Bancario de la Cuenta Productiva Específica para la recepción de las aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2026.**

Es importante mencionar que esta Dirección General procederá a la revisión y análisis de la información proporcionada y en caso de detectar errores o inconsistencias se reportarán a la Universidad solicitando la atención correspondiente.

No se omite señalar que, conforme lo establece el Convenio Específico 2026, es de absoluta responsabilidad directa o indirecta de la Universidad como ejecutora del gasto, el debido y correcto ejercicio y aplicación de los recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como la comprobación del uso de los mismos.

ATENTAMENTE

Huella digital:

VW5pdmVyc2lkYWQgVGVjbm9sw7NnaWNhIGRIIE1vcMVs
WExNkVVDAwMDFXMjAyNi0wNCOxMyAxNTToxNTozMg==

**DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**



(2026-04-13 15:15:32) Archivos entregados por la Universidad: 16EUT0001W_contrato_oficio.pdf, 16EUT0001W_contrato.pdf



2026
año de
**Margarita
Maza**